

Censo B: Constituido por los titulares de ganaderías inscritos en el Registro de Ganaderías del Consejo Regulador y no incluidos en el anterior censo A.

Sector industrial:

Censo C: Constituido por los titulares de mataderos inscritos en el Registro del Consejo Regulador.

Censo D: Constituido por los titulares de secaderos y bodegas inscritos en los Registros del Consejo Regulador.

C) Consejo Regulador de la Denominación Específica  
«Carne de Avileño»

Sector ganadero:

Censo A: Constituido por los titulares de ganaderías y cebaderos inscritos en los Registros del Consejo Regulador que sean socios de Cooperativas.

Censo B: Constituido por los titulares de ganaderías y cebaderos inscritos en los Registros del Consejo Regulador y no incluidos en el anterior censo A.

Sector elaborador:

Censo C: Constituido por los titulares de mataderos inscritos en el Registro del Consejo Regulador.

Censo D: Constituido por los titulares de salas de despieces y expedición inscritos en los Registros del Consejo Regulador.

D) Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Calasparra»

Sector productor:

Censo A: Constituido por los titulares de arrozales inscritos en el Registro del Consejo Regulador, que sean socios de Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación.

Censo B: Constituido por los titulares de arrozales inscritos en el Registro del Consejo Regulador y no incluidos en el anterior censo A.

Sector elaborador:

Censo C: Constituido por los titulares de molinos arroceros y de almacenes inscritos en los Registros del Consejo Regulador.

Censo D: Constituido por los titulares de plantas envasadoras inscritas en el Registro del Consejo Regulador.

E) Consejo Regulador de la Denominación Específica  
«Judías de El Barco de Avila»

Sector productor:

Censo A: Constituido por los titulares de parcelas inscritos en los Registros del Consejo Regulador que sean socios de Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación.

Censo B: Constituido por los titulares de parcelas inscritos en el Registro del Consejo Regulador y no incluidos en el anterior censo A.

Sector elaborador:

Censo C: Constituido por los titulares de almacenes inscritos en el Registro del Consejo Regulador.

Censo D: Constituido por los titulares de plantas envasadoras inscritos en el Registro del Consejo Regulador.

F) Consejo Regulador de la Denominación Genérica «Agricultura Ecológica»

Sector productor:

Censo A: Constituido por los titulares de fincas agropecuarias inscritos en el Registro del Consejo Regulador que sean socios de Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación.

Censo B: Constituido por los titulares de fincas agropecuarias inscritos en el Registro del Consejo Regulador y no incluidos en el anterior censo A.

Sector elaborador:

Censo C: Constituido por los titulares de industrias de elaboración y envasado inscritos en los Registros del Consejo Regulador.

**6081** *CORRECCION de errores de la Orden de 17 de febrero de 1992 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de tomate con destino a pelado entero y otros productos a base de tomate, que regirá durante la Campaña 1992/93.*

Advertidos errores en el texto del anexo de la orden de 17 de febrero de 1992, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de

tomate con destino a pelado entero y otros productos, a base de tomate, que regirá durante la campaña 1992/93, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 48, de 25 de febrero, páginas 6471 a 6473. se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la estipulación segunda, Especificaciones de calidad y variedades, en el punto 1, donde dice: «... mayor o igual a centímetros ...», debe decir: «... mayor o igual a 4 centímetros ...».

En la estipulación quinta, Condiciones de pago, donde dice: «El comprador liquidará quincenalmente el ... por 100, como mínimo...», debe decir: «El comprador liquidará quincenalmente el 50 por 100, como mínimo...».

En la llamada (5), donde dice: «... pelado entero y otros productos ...», debe decir: «... pelado entero u otros productos ...».

## MINISTERIO DE CULTURA

**6082** *ORDEN de 24 de febrero de 1992 por la que se convoca el premio a las mejores ilustraciones de libros infantiles y juveniles publicadas durante 1991.*

Por Orden de 27 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre) se crearon los Premios de Literatura Infantil en sus diversas modalidades, con la finalidad de realzar la especial significación de las labores de creación, edición y difusión de obras dirigidas al mundo infantil y juvenil.

Siguiendo la tónica general mantenida a través de las sucesivas ediciones del Premio y conservando las diferentes modificaciones introducidas en las mismas, se procede a convocar esta nueva edición del Premio.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca el Premio a las mejores ilustraciones de libros infantiles y juveniles del año 1992, dirigido a las mejores ilustraciones de obras literarias destinadas a los niños y jóvenes publicadas durante el año 1991.

Segundo.—Se otorgarán dos premios:

Un primer premio dotado con 2.000.000 de pesetas.

Un segundo premio dotado con 1.000.000 de pesetas.

Los premios tendrán carácter indivisible, pudiendo declararse desiertos.

Tercero.—1. Los ilustradores españoles podrán optar al Premio con trabajos de ilustración inéditos destinados a los niños y a los jóvenes, incluidos en obras que hayan sido publicadas por primera vez en España durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1991, y que reúnan los requisitos establecidos en el apartado tercero, 2, de la presente convocatoria, mediante solicitud dirigida al Director general del Libro y Bibliotecas, durante el período de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y a la que deberán adjuntar un ejemplar de cada obra presentada.

También podrán optar al Premio directamente las Empresas editoriales mediante solicitud expresa, a la que acompañarán, aparte de un ejemplar de la obra u obras que recojan los trabajos del ilustrador o ilustradores, documento que acredite la aceptación expresa por parte de los mismos.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Centro del Libro y de la Lectura, calle Santiago Rusiñol, número 8, 28040 Madrid, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. A los efectos de la presente convocatoria, se entenderán como libros editados en España aquellos que lo sean por Empresas editoriales españolas, incluso en régimen de coedición, con independencia del lugar de impresión. La fecha de edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Cuarto.—1. El fallo del premio corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en la Directora del Centro del Libro y de la Lectura.

Vocales:

Tres personalidades del mundo de las artes plásticas, pertenecientes, preferentemente, a Asociaciones profesionales.

Tres personalidades del mundo cultural relacionadas con la creación, promoción o difusión del libro infantil y juvenil.

Los ilustradores galardonados con el Premio de Ilustración de Libros Infantiles y Juveniles en la anterior convocatoria del mismo.

Secretaria: Actuará como Secretaria, con voz pero sin voto, la Directora del Centro del Libro y de la Lectura, y en el supuesto de su

actuación como Presidenta, por delegación del Director general del Libro y Bibliotecas; actuará como Secretario un funcionario del Centro del Libro y de la Lectura.

2. Los miembros del Jurado serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas.

3. La condición de miembro del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación, a excepción de la prevista para el Presidente del Jurado.

Quinto.-El Jurado podrá actuar en dos fases: La primera, si así lo estima conveniente, para seleccionar aquellas ilustraciones que considere reúnan la calidad suficiente para optar al Premio convocado, y la segunda, o única en su caso, para fallar el Premio.

En las votaciones sólo se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado que asistan personalmente a las reuniones.

En lo no previsto en la presente convocatoria, el Jurado ajustará su actuación a lo establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Sexto.-Los miembros del Jurado no funcionarios tendrán derecho a percibir las gratificaciones por sus trabajos de asesoramiento que se señalen por la Dirección General del Libro y Bibliotecas y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

Séptimo.-El importe de estos premios y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Octavo.-El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, dará la mayor difusión posible a las obras galardonadas dentro de sus actuaciones de promoción del libro.

Noveno.-El editor de las obras galardonadas podrá hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponda.

Décimo.-La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá ejemplares de las obras galardonadas hasta un importe de 500.000 pesetas por cada una de ellas con destino a Bibliotecas públicas, Centros culturales y Centros docentes.

Undécimo.-La composición del Jurado, así como el fallo emitido por el mismo, se harán públicos mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécimo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 24 de febrero de 1992.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

**6083** *ORDEN de 24 de febrero de 1992 por la que se convoca el concurso para seleccionar los libros mejor editados durante 1991.*

Por Orden de 30 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio) fue creado, con carácter anual, el concurso para seleccionar los libros mejor editados del año, dentro del marco de la política de acción de promoción del libro y fomento de la edición que está encomendada al Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

La respuesta dada por el sector editorial a las sucesivas convocatorias justifica las esperanzas puestas en el concurso, que goza ya de reconocida solvencia dentro del sector.

Continúa teniendo por objeto destacar las características merecedoras del reconocimiento público de cada uno de los elementos integrantes de la realización del libro, así como de la conjunción de todos ellos, tanto en el aspecto artístico como en el específicamente técnico, cumpliendo así la doble finalidad de, por una parte, difundir el mejor conocimiento de los elementos integrantes de la edición y, por otra, reconocer públicamente la aportación de los distintos sectores a la mejora de la calidad de tan importante vehículo cultural.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se convoca el concurso para seleccionar los libros mejor editados durante el año 1991.

Segundo.-1. El concurso abarca las modalidades siguientes de edición:

- Libros de arte.
- Libros de bibliofilia y facsimiles.
- Libros infantiles y juveniles.
- Libros de enseñanzas hasta nivel de COU, inclusive.
- Libros técnicos de investigación y erudición.
- Obras generales y de divulgación.

2. En cada una de las modalidades a las que se refiere el número anterior se tendrán en cuenta todos los elementos que componen la

edición, no destacando prioritariamente alguno de ellos, sino la conjunción de todos.

3. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, dará la mayor difusión posible a las obras seleccionadas dentro de sus acciones de promoción del libro, en especial a través de ferias nacionales e internacionales.

4. El editor de las obras seleccionadas podrá hacer uso publicitario de tal circunstancia, indicando en los ejemplares de manera expresa el año que corresponda y la modalidad.

Tercero.-1. Podrán optar al concurso las Editoriales con los libros editados en España durante el periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 1991 y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión.

2. Las obras habrán de tener la condición de libro. La fecha de edición quedará determinada por la constitución de ejemplares en el trámite administrativo del depósito legal.

3. A los efectos de la presente convocatoria se entenderán como libros editados en España aquellos que lo sean por Empresas editoriales españolas, incluso en régimen de coedición, con independencia del lugar de impresión.

4. Quedan excluidos del concurso:

Las ediciones que reproduzcan total o parcialmente una edición no realizada originariamente en España.

Las reediciones podrán ser consideradas sólo si aportan alguna mejora o variación, respecto a la anterior o anteriores, que merezca ser tenida en cuenta.

Cuarto.-1. Los editores podrán participar en el concurso con la obra u obras que reúnan los requisitos establecidos en el apartado tercero de la presente convocatoria, mediante solicitud dirigida al Director general del Libro y Bibliotecas, a la que deberán adjuntarse dos ejemplares de cada obra presentada y los datos referentes a la misma que se determinan en el anexo de esta Orden, precisando además la modalidad de edición a la que se concursa.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Centro del Libro y de la Lectura, calle Santiago Rusiñol, 8, 28040 Madrid, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Por cada obra concursante se acompañarán igualmente datos técnicos y una breve descripción de la misma, de acuerdo con lo establecido en el anexo que se acompaña a la presente convocatoria.

Quinto.-1. El fallo del concurso corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en la Directora del Centro del Libro y de la Lectura.

Vocales:

Un Profesor de Escuela de Artes Gráficas.

Un Profesor de Escuela de Artes Aplicadas, especializado en Artes Aplicadas del Libro.

Un representante de la Federación Nacional de Industrias Gráficas.

Dos técnicos en especialidades profesionales inherentes a la confección del libro.

Un representante de la Federación de Gremios de Editores.

Secretario: Actuará como Secretaria, con voz pero sin voto, la Directora del Centro del Libro y de la Lectura, y en el supuesto de su actuación como Presidenta, por delegación del Director general del Libro y Bibliotecas; actuará como Secretario un funcionario del Centro del Libro y de la Lectura, igualmente con voz pero sin voto.

2. Los miembros del Jurado serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas.

3. La condición de miembro del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación a excepción de la prevista para el Presidente del Jurado en el apartado quinto, 1, de la presente convocatoria.

Sexto.-1. El Jurado podrá seleccionar hasta treinta libros, cinco por cada modalidad, pudiendo quedar desiertas aquéllas en todas o parte de las selecciones en las que los libros presentados no reúnan la calidad suficiente.

Para efectuar la selección, el Jurado tendrá en cuenta la conjunción de todos los elementos que intervienen en la edición, pero únicamente podrán ser seleccionados aquellos libros que tengan un elevado nivel en el cuidado general de la misma.

2. En las votaciones solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado que asistan personalmente a las reuniones.

3. En lo no previsto en la presente convocatoria, el Jurado ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título I de la Ley de procedimiento Administrativo de 17 de junio de 1958.

Séptimo.-Los miembros del Jurado no funcionarios tendrán derecho a percibir las gratificaciones por sus trabajos de asesoramiento que se